

Autónomos

CRISIS COVID-19

28/04/2020

ÍNDICE

- ▶ Normativa
- ▶ Aplazamiento de deuda Tributaria RDL 7/2020
- ▶ Aplazamiento pago de préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana empresa.
- ▶ Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad
- ▶ PRESTAR SERVICIO
- ▶ Moratoria Seguros Sociales. RDL 11/2020 y RD 15/2020
- ▶ Aplazamiento Seguros Sociales RDL 11 y 15/2020.
- ▶ SUMINISTROS (RDL 11/2020).
- ▶ ALQUILER
- ▶ MORATORIA HIPOTECA
- ▶ AVALES ICO (RDL 8/2020).
- ▶ Plazo para presentación e ingreso de liquidaciones y autoliquidaciones (RDL 14/2020).
- ▶ COMUNIDAD DE MADRID PLAN IMPULSA
- ▶ COMUNIDAD DE MADRID PLAN CONTINUA.

Normativa

- ▶ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ▶ Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ▶ Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- ▶ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- ▶ Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- ▶ Criterio 5/2020, de 20 de marzo de la Dirección General de Ordenación y de la Seguridad Social.
- ▶ Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19
- ▶ Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.
- ▶ Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- ▶ Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- ▶ Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario
- ▶ Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

Aplazamiento de deuda Tributaria

RDL 7/2020

- ▶ ART. 14. Aplazamiento para personas o entidades con volúmenes operacionales < 6.010.121,04 € en 2019, del ingreso de las liquidaciones o declaraciones que se tengan que presentar entre el 13/03 y el 30/05/2020, durante 6 meses sin que se devenguen intereses durante los tres primeros meses aplazados.
- ▶ Instrucciones para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contempladas en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, adaptadas a las medidas técnicas desarrolladas y con ejemplos adaptados al Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril.
- ▶ Nota sobre el cálculo de la cuantía del aplazamiento previsto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Aplazamiento pago de préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana empresa.

- ▶ Art. 15 RDL 7 /2020
- ▶ Se podrán solicitar desde el 13 de marzo de 2020.
- ▶ Se podrá solicitar de aquellos préstamos cuyo plazo de vencimiento sea inferior a seis meses, siendo la fecha de referencia el mismo día 13 de marzo de 2020.

Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad

- ▶ Requisitos;
 - ▶ Ser una de las actividades incluidas en el Anexo I del [RDL 463/2020](#), con las modificaciones introducidas por el RDL [465/2020](#) o,
 - ▶ Caída del negocio de un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior (o el tiempo que se lleve de alta)
 - ▶ Estar dado de alta a fecha 14/03/2020.
 - ▶ Estar al corriente del pago de las cuotas.
 - ▶ Da igual haber cotizado o no por la prestación.
 - ▶ Solicitarla antes del 14 de abril de 2020.

Documentación

- ▶ Acreditación de la reducción de facturación: Libros de facturación, libro diario, compras y gastos, ingresos y salidas, etcétera.
- ▶ Declaración Jurada de que se cumplen todos los requisitos.
- ▶ Formulario Solicitud, disponible en las Mutuas.
- ▶ Las mutuas están solicitando el MOD-145.

¿Cómo saber cuál es mi mutua?

- ▶ A raíz del RD-L 28/2018 de 28 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2019, se obliga a todos los autónomos (RETA) a tener una mutua.
- ▶ El plazo otorgado para la elección de la mutua era hasta marzo de 2019, en caso de no evacuar el trámite, la Tesorería General de la Seguridad Social adjudicó de oficio la mutua.
- ▶ Una de las opciones sería acudir a la [Sede Electrónica de la Seguridad Social](#) → Empresas → Informes y Certificados → Informe de Datos de Cotización Reta → Entrar con el sistema del que disponemos (certificado electrónico, clave, SMS, el que sea).
- ▶ Después de seleccionado nos saldrá un mensaje del tipo “podrá solicitar un IDC/CP-100” → CONTINUAR → Seleccionar periodo → Continuar → Seleccionar el documento en la casilla → Confirmar → “Pulse para ver documento”.
- ▶ Ahí en el apartado OTROS DATOS, BASE DE COTIZACIÓN, aparece la base de cotización y debajo el nombre de la mutua.
- ▶ El RDL 15/2020 ha introducido la posibilidad de elegir mutua, y prestar la solicitud frente a la elegida.

Cuantía.

- ▶ Con la carencia necesaria el **70% de la Base Reguladora.**
- ▶ Cuando no se tenga el periodo mínimo de cotización, será el **70% de la base mínima de cotización de la actividad desarrollada por el autónomo.**

Alta, Cotización y Duración.

- ▶ **Alta.** No se tendrá que cursar la baja. Es más, si la causa alegada es la reducción de ingresos en un 75% habrá que permanecer en alta.
- ▶ **Cotización.** No existirá obligación de cotizar durante el periodo de percepción.
- ▶ En el caso de que existan cuotas **ya ingresadas** se procederá a su devolución previa petición del interesado.
- ▶ **Duración.** En principio un mes. O hasta el último día del mes en el que se levante el estado de alarma en el supuesto de que se prorrogue y tenga una duración mayor del mes.

PRESTAR SERVICIO

- ▶ Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.
- ▶ El RDL 10/2020, de 29 de marzo que regula las actividades esenciales, no será de aplicación a los Trabajadores por Cuenta Propia.
- ▶ Podrán desempeñar su actividad, pero no lo podrán hacer sus trabajadores.

Moratoria Seguros Sociales. RDL 11/2020 y RD 15/2020

- ▶ Art. 34 Moratoria en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Moratoria de seis meses sin intereses en las cotizaciones y de recaudación conjunta, de los meses de abril y junio para empresas y de mayo a julio para autónomos.

Se debe solicitar Empresas por Sistema RED, que también deberán usar los Autónomos, aunque estos pueden utilizar también los medios electrónicos (SEDESS).

Plazo. 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso. La concesión se comunicará en los 3 meses siguientes, aunque se considerará concedida si se aplica la moratoria en las cotizaciones directamente.

Ámbito Subjetivo. No será aplicable a los que se acogieran a las exenciones del RDL 8/2020 de 17 de marzo.

- ▶ Modificación RDL 13/2020 “La moratoria, en los casos que sea concedida, afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”.

Moratoria Seguros Sociales. RDL 11/2020 y RD 15/2020

La moratoria en el pago de cotizaciones sociales prevista en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, resultará de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

119 (Otros cultivos no perennes).

129 (Otros cultivos perennes).

1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).

2512 (Fabricación de carpintería metálica).

4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).

4332 (Instalación de carpintería).

4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).

4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).

4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).

7311 (Agencias de publicidad). 8623 (Actividades odontológicas).

9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza)

Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Aplazamiento Seguros Sociales

RDL 11 y 15/2020.

- ▶ **Aplazamiento pago deudas con la Seg. Social.** Se podrán aplazar los plazos reglamentarios de ingreso que tengan lugar entre los meses de abril y junio de 2020 siendo de aplicación un interés del 0,5%.
- ▶ **Plazo.** Antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.
- ▶ Posibilidad de abonar **fuera de plazo sin recargo** las cotizaciones sociales correspondientes a los días de marzo sin recargo.
- ▶ **Créditos o préstamos financieros** cuya titularidad corresponda a la **Comunidad o entidad local** podrán ser aplazados.
- ▶ Se amplía por RDL 13/2020 los **límites para el aplazamiento sin prestar garantía.** Sí el total de la deuda aplazable es igual o inferior a 150.000 € o si, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 €, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes. Los límites antes eran 30.000 euros en el primer caso, y 90.000 euros en el segundo.
- ▶ Por RDL 15/2020, se hace **incompatible** la petición de aplazamiento con la de moratoria. De tal manera que solicitada la moratoria si se solicita el aplazamiento, se tendrá por no presentado.
- ▶ La Seguridad Social ha habilitado un enlace de [preguntas respuestas](#) sobre estas dos cuestiones.

SUMINISTROS (RDL 11/2020)

▶ SUMINISTROS.

- ▶ A) Se pueden modificar, suspender o extinguir los contratos para conseguir mejores ofertas.
- ▶ b) Las compañías atenderán las solicitudes de cambio de potencia o peaje independientemente de modificaciones anteriores.
- ▶ C) La reactivación no supondrá gastos, salvo aumento de potencia, supervisión de instalaciones o cambios de equipos.

▶ BONO SOCIAL.

- ▶ Lo podrán solicitar los autónomos que reuniendo los requisitos económicos tengan derecho a la prestación por cese total de la actividad o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se pido el bono, reducida en al menos un 75%. Si el Contrato estuviera a nombre de la Persona Jurídica, se solicitará a nombre de la persona física y supondrá un cambio en la titularidad del Contrato.
- ▶ La gestión la deberán hacer con la empresa comercializadora.
- ▶ El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, ha facilitado un listado de los datos de contacto que pueden consultar a través de [este enlace](#).

ALQUILER

- ▶ **MORATORIA ALQUILER- ART 1 -5 RDL 15/2020 de 21 de abril.**
 - ▶ Posibilidad de solicitar una moratoria en el pago de la renta que habrá de ser concedida de manera automática en el caso de que el arrendador sea un gran tenedor(Persona Jurídica o Persona física con más de 10 inmuebles urbanos, o superficie construida de 1.500 m2).
 - ▶ **Plazo para solicitarla.** Un mes desde el 23 de abril de 2020.
 - ▶ **Duración.** Durante el estado de alarma, y prorrogándose mes a mes en los meses posteriores si fuera necesario. Máximo 4 meses.
 - ▶ **Devolución.** De manera fraccionada sin intereses ni penalizaciones durante los dos años siguientes, o el resto de la duración del contrato.
 - ▶ Solo para el caso de que no se hubiera alcanzado un acuerdo antes entre las partes.

ALQUILER

- ▶ En el caso de que no nos encontremos ante un arrendador Gran Tenedor, también se podrá solicitar la moratoria, sin embargo, no opera automáticamente.
- ▶ En este caso, lo que se ha permitido es utilizar la fianza como pago de estos meses, que deberá ser reintegrada al propietario en un año, o en el tiempo que reste de contrato si es inferior.

MORATORIA HIPOTECA

- ▶ Posibilidad a los Autónomos de acogerse a la moratoria de la hipoteca tanto en sus viviendas habituales como en los locales donde desempeñen su actividad. RDL 8/2020 y RDL 11/2020.
- ▶ Se aplicará cuando concurren los requisitos fijados en el ART. 16 del RDL 11/2020;
 - ▶ Sufrir una caída del 40%.
 - ▶ Que los ingresos de la unidad familiar no superen en el mes anterior a la solicitud;
 - ▶ Tres veces el IPREM (=537,84€).
 - ▶ + 0,1 por hijo. +0,15 por hijo en familia monoparental.
 - ▶ + 0,1 por ascendiente.
 - ▶ Cuatro veces el IPREM. Si hay personas discapacitadas (+33%) o dependientes. Compatible con +0,1 o 0,15 por hijo.
 - ▶ Cinco veces IPREM si el arrendatario tiene enfermedad grave.
 - ▶ Que CUOTA HIPOTECARIA +GASTOS + SUMINISTROS BÁSICOS \geq 35% ingresos netos de la unidad familiar.
 - ▶ Que la unidad familiar haya sufrido una alteración económica en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Cuando la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

AVALES ICO (RDL 8/2020).

- ▶ Se ha AMPLIADO A 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento ICO.
- ▶ Ya se han activado las dos primeras líneas de ICO.
 - ▶ Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.
 - ▶ Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.

AVALES ICO (RDL 8/2020).

▶ **¿Cuál es la finalidad?**

- ▶ Cubrir préstamos que soliciten para atender estas necesidades;
 - ▶ Pagos de salarios
 - ▶ Facturas de proveedores pendientes de liquidar
 - ▶ Alquileres de locales, oficinas e instalaciones
 - ▶ Gastos de suministros
 - ▶ Necesidad de circulante
 - ▶ Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias
 - ▶ No podrán financiarse con cargo a la Línea de Avals las unificaciones y reestructuraciones de préstamos, así como la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

▶ **¿Dónde se solicitan? En entidades Financieras.**

AVALES ICO (RDL 8/2020).

- ▶ **¿Qué operaciones cubre?**
 - ▶ Los préstamos y operaciones que hayan sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.
 - ▶ Que las empresas o autónomos no estén en situación de morosidad, concurso, o situación de crisis.
 - ▶ La financiación avalada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.
- ▶ **Plazo Solicitud.** Se podrán solicitar desde el 18/03 al 30/09/2020. Salvo prórroga posterior.
- ▶ **Plazo de Amortización.** Será de 5 años.
- ▶ **Cobertura del Aval.**
 - ▶ En el caso de autónomos y pymes el aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones.
 - ▶ Para el resto de empresas, que no tengan la consideración de pyme, el aval cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.
 - ▶ El aval no da cobertura a conceptos distintos al principal de la operación, tales como pago de intereses, comisiones u otros gastos inherentes a las operaciones.

Plazo para presentación e ingreso de liquidaciones y autoliquidaciones (RDL 14/2020)

- ▶ Con este real Decreto se extienden hasta el 30 de mayo las medidas tributarias recogidas en los RDL 8/2020 y 11/2020, con límite en el 30/04 o 20/05.
- ▶ Modalidad de pagos fraccionados extraordinarios del Impuesto de Sociedades.
- ▶ Posibilidad de renunciar al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020.
- ▶ Los días en que se hayan visto interrumpidas las actividades no computaran en los métodos de estimación objetivo y la cuota trimestral de IVA simplificado.
- ▶ Por ejemplo el plazo para presentar el IVA terminaría el 20/05 y no el 20/04.
- ▶ No obstante, y ante el volumen de impuestos afectados, y de la casuística que se puede producir por ejemplo en el caso de devolución de mercancías, se ha generado por la Agencia Tributaria una guía preguntas/respuestas, que puede consultar [aquí](#).

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN IMPULSA

- ▶ ACUERDO de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades.

- ▶ **Quién puede solicitarla.**

Los que durante los 12 meses anteriores al 23/04/2019 hasta el 26/03/2020, hayan visto afectada su actividad por “*obras públicas y catástrofes naturales o siniestros fortuitos, en los términos del artículo 3 de este acuerdo*” y no hubieran pedido la ayuda en su momento. Se ha incluido; c) *Emergencia sanitaria provocada por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19.*

- ▶ **Requisitos.**

- ▶ Desarrollar actividad en la Comunidad de Madrid.
- ▶ Estar aquejados por alguno de los sucesos del Artículo 3. Incluido COVID 19.
- ▶ Estar dados de alta en el RETA.
- ▶ Permanecer de alta al menos 12 meses.
- ▶ Estar al corriente de pago de tributos y cotizaciones a nivel Estatal y Autonómico.

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN IMPULSA

► Objeto.

Se subvencionan las cotizaciones por contingencias comunes de hasta doce meses atendiendo a las peculiaridades de cada caso (moratorias ya concedidas, bonificaciones anteriores, etc).

► Solicitudes.

Tres meses desde que se cumplan los requisitos que dan derecho a la obtención de la ayuda, si la causa es COVID-19, desde la entrada en vigor (27/03/2020).

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN IMPULSA

► Documentación;

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Modelo 037 o 036.
- d) Recibo bancario justificativo del pago de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al último mes a cuyo pago estuviera obligado el trabajador por cuenta propia o autónomo.
- e) Documentación acreditativa de la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, justificación de estar exento de dicha realización.
- f) Documentación acreditativa del lugar donde se desarrolla la actividad y justificativa de la afección negativa a su propia actividad.
- g) Documentación acreditativa que permita constatar la existencia de obras en la vía pública próximas al lugar donde se desarrolla la actividad, tales como certificados de autoridad pública, de Servicios Municipales o de Servicios de Emergencias así como informes de organismos oficiales.
- h) Documentación acreditativa que permita constatar el acaecimiento de catástrofes naturales o siniestros fortuitos, y la afección de dichos sucesos a la actividad del beneficiario, tales como certificados de autoridad pública, de Servicios Municipales o de Servicios de Emergencias, informes de organismos oficiales, así como informes de compañías aseguradoras o del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- i) Documentación acreditativa que permita constatar la afectación de su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.
- j) Documentación acreditativa de las correspondientes licencias municipales necesarias para el desarrollo de la actividad.

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN IMPULSA

▶ **PAGO.**

- ▶ Se realizará por medio de transferencia en un **ÚNICO PAGO ANTICIPADO.**

TRAMITACIÓN a través del siguiente enlace;

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?cid=1354768892059&c=CM_ConvocaPrestac_FA&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE%2FCM_ConvocaPrestac_FA%2FPSAE_fichaConvocaPrestac&vest=1142687560411

- ▶ Este plan quedó **suspendido** por agotar el presupuesto el 1 de abril. Sin embargo, por **Orden de 3 de abril de 2020**, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, se amplía en 4.500.000 euros el gasto autorizado para la concesión directa en el año 2020, de las ayudas del Programa Impulsa para autónomos en dificultades.

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN CONTINUA.

- ▶ Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno.
- ▶ Mediante el citado acuerdo se sientan las bases para sufragar el coste de las cotizaciones sociales durante los meses de marzo y abril.
- ▶ IMPORTANTE. Es incompatible con quien haya accedido a la prestación extraordinaria por cese de actividad, y aquellos que estén disfrutando de tarifa plana.
- ▶ ¿Quiénes pueden acceder?
 - ▶ Trabajadores autónomos que no cuenten con personas empleadas a su cargo.
 - ▶ Trabajadores autónomos con personas empleadas a su cargo.
 - ▶ Trabajadores autónomos socios de sociedades cooperativas, Sociedades laborales y sociedades mercantiles, que estén afiliados al RETA.

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN CONTINUA.

► Requisitos.

- Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de **Madrid**.
- Haber sido su actividad **afectada** negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, **al menos, un 30 por 100** de la facturación respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019.
- Encontrarse dadas de **alta** en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente, hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.
- Comprometerse a **permanecer de alta** en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente durante, al menos, los **tres meses** siguientes al abono de la subvención.
- **No haber sido beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad** contemplada en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- **No haber sido beneficiaria de ayudas o bonificaciones de cuotas** a la mutua de previsión social correspondiente.
- **No haber sido beneficiaria de la subvención** contemplada en el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del **Programa Impulsa** para autónomos en dificultades, modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2020, ni tampoco del programa de ayudas de consolidación del trabajo autónomo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de mayo de 2016, modificado por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2017 y por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019.
- **Estar al corriente de las obligaciones tributarias** con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social correspondiente según el caso.
- Haber realizado el **Plan de Prevención de Riesgos Laborales** a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, estar **exento** del mismo.

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN CONTINUA.

▶ **Importe de la Subvención.**

El importe de la subvención será el equivalente al de las cuotas de los meses de marzo y abril del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes.

▶ **Obligaciones.**

- ▶ **Permanecer en alta** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia o en la mutua de previsión social correspondiente durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la ayuda.

El cumplimiento de la referida obligación, así como de cualquier aspecto relativo al cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda, incluidos los acreditados en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, será realizada de oficio por la Administración concedente, la cual se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

En el caso de que el interesado haya denegado expresamente la consulta de sus datos por la Administración, aquél estará obligado a presentar la documentación justificativa en el plazo de diez días desde que se le requiera para ello.

- ▶ Cumplir las disposiciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- ▶ Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, así como permitir las actuaciones de control previstas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
- ▶ Comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

COMUNIDAD DE MADRID

PLAN CONTINUA.

► COMPATIBILIDADES/INCOMPATIBILIDADES

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del objeto de la subvención.

Todo ello, en las condiciones establecidas en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.f), g) y h) de estas normas reguladoras.

Por otro lado, estas ayudas son compatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, que recaigan sobre el mismo objeto.

De acuerdo con el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



 **García·Pi**
ABOGADOS
C/ Campoamor, 18 2º B 28004 Madrid
91 445 98 16 – info@garciapiabogados.es
www.garciapiabogados.es
C.I.F. B 84080696